



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Negocios Estratégicos NE S.A.S
Demandado	Cúpula Proyecto y Desarrollo S.A.S.
Radicado	05001-40-03-013- 2020-00508 -00
Auto	Interlocutorio No. 1207
Asunto	Deniega mandamiento de pago

Sobre los requisitos generales de todo título valor, el artículo 621 del Código de Co., señala las exigencias generales para todo título valor y para que la factura de venta produzca efectos cambiarios, debe satisfacer, además, los requisitos especiales del artículo 774 del Código de Comercio modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 y art. 617 del Estatuto Tributario Nacional.

El art. 774 del C. de Comercio, dispone: entre otros, en su numeral 2° que la factura de venta debe contener *“la fecha de recibo (...), con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”*. Adicionalmente, el inciso 2° de la disposición que se comenta, establece de forma categórica que *“No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura”*. (Subrayado del Despacho).

Ahora bien, encuentra el Despacho que la factura de venta No. 4852 presentada como base de ejecución adolecen de la fecha de recibido, es decir por ninguna parte se encuentra señal del momento en que se produjo el recibo de la misma, por lo que no se evidencia una aceptación de manera clara y abierta de dicha obligación, razón por la cual, al no

encontrarse satisfechos la totalidad de requisitos exigidos por la ley para que las facturas de venta produzcan los efectos propios de un título valor, y por lo mismo preste mérito ejecutivo, se denegará la orden de pago solicitada en la demanda, respecto a dicha factura.

En ese orden de ideas y toda vez que dicho documento no puede ser concebido como título valor, resulta improcedente librar orden de apremio en la forma solicitada.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Denegar el mandamiento de pago solicitado por la sociedad **Negocios Estratégicos NE S.A.S** en contra de la sociedad **Cúpula Proyecto y Desarrollo S.A.S.**, respecto a la factura 4852 del 11 de julio de 2019.

Segundo: Ordenar la entrega de dichos documentos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>212</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy OCTUBRE 21 DE 2020 a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e38804e22a250d4b09d1df2845133898f702e6177e740077ae14ca85d
8c37652**

Documento generado en 20/10/2020 02:03:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>